



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yolanda Díaz
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00312-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo con garantía real - Prendario de Mínima Cuantía**, a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Yolanda Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$19.071.554.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No.2613975 de fecha de vencimiento 21 de agosto de 2020, adjunto a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Decretar como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda, identificado con las placas No.DUW-023, denunciado por el ejecutante como de propiedad de la demandada **Yolanda Díaz**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Tránsito correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

6. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.
7. Se le reconoce a la sociedad **Soluciones Jurídicas de Santander S.A.S.** como apoderado judicial del extremo demandante, y que dentro de estas diligencias designó a la abogada **Rossana Brito Gil**, identificado con la T.P. 225.114. del C. S. de la J., conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773abddcc6d449043225a6d0e97bdb5bc7347482ab6b74f58c2ce36626a6f35d

Documento generado en 30/09/2020 11:13:55 a.m.